

Vencimientos fiscales Año 2018. Fechas: aspectos salientes y cambios



Principales características de la Agenda de días de vencimientos para el año 2018 de AFIP (*Res. Gral. 4172/2017, 4186/2017 y 4187/2017*) y de Convenio Multilateral (*Res. Gral. 16/2017*)

Ingresos Brutos: CACM y dígito verificador del

CUIT. **AFIP:** **Disminución** de cinco a tres días los plazos de vencimiento para todos los gravámenes; **Autónomos y Seguridad Social** con **postergación** de comienzo del plazo; **Monotributo:** ¿Recategorización semestral conforme Ley 27.430 o Cuatrimestral?. **Confirmación de datos Enero 2018** ante un reempadronamiento por nueva Tabla 2018 actualizada por índice previsional y **Feria Fiscal**

INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL

A través de la [Res. Gral. 16/2017 \(BO. 13/12/2017\)](#) se fijaron las fechas de vencimientos de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes bajo el régimen del Convenio Multilateral y, presentación y pago de la DDJJ anual, **sin cambios respecto a la modificación hace dos años:**

- **Determinación por el dígito verificador** del nro. del CUIT;
- **Rango** de 4 días en el plazo de vencimiento totales, comprendiendo las terminaciones 0 a 2; 3 a 5; 6 a 7 y 8 a 9 acaeciendo del 15 al 18 de cada mes.
- **Vencimiento en Junio de la DDJJ anual:** 29/06/2018

AFIP

CALENDARIO ANUAL AFIP

Mediante la [Res. Gral. 4172/2017 \(BO. 26/12/2017\)](#) se publicaron las fechas de los principales vencimientos para la presentación y/o pago de diversos impuestos y recursos de la Seguridad Social, cuya recaudación y fiscalización están a cargo de la AFIP.

La mayoría de las fechas de vencimiento estaban **históricamente agrupadas en un plazo de cinco días** -a modo de dos terminaciones de la CUIT por cada día-, **situación que fuera reducida a un plazo de tres días**, sin mencionar en los “Considerandos” de la normativa, sus fundamentos. Inmediatamente varios Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

del país (Neuquén y CABA, entre otros), solicitaron ante AFIP que revean tales cambios por los efectos en la planificación del trabajo profesional y la congestión en la tareas de realización y presentación de las DDJJ. Días después, a través de la [Res. Gral. 4186/2017 \(BO. 08/01/2018\)](#) únicamente se modificaron la tablas de IVA, Seguridad Social y Autónomos a una situación análoga o similar a años anteriores.

Un aspecto favorable, es que a través de la [Res. Gral. 4187/2017 \(BO. 08/01/2018\)](#) se **mantiene en Junio** el plazo de vencimiento de las **DDJJ anuales de Ganancias, Bienes Personales e IGMP para Personas Humanas** (históricamente lo fue en Abril, hasta su modificación en el 2017) y, particularmente:

- **Días vs. terminación CUIT:** Ya es costumbre –al menos hace casi una década– no modificar la prelación en los vencimientos conforme terminación del último dígito de la CUIT; siendo los primeros días de vencimientos para aquellos contribuyentes con terminación en “0” ó “1”, sumando para este año los dígitos “2” y “3” (ej.: Seguridad Social y Obra Social, ART vencerá los días 9 para la terminación CUIT 0, 1, 2 y 3; día 10 para terminaciones 4,5 y 6 y el día 11 para aquellas 7,8 y 9)
- **Rango de plazos conforme terminación CUIT:** Se modifican para todos los gravámenes los días de vencimiento que históricamente fueran **agrupados en cinco días conforme la terminación del CUIT** (excepto Anticipos y SICORE que son tres días) **para reducirlos a tres días**, con la consecuente mayor concentración de contribuyentes y clientes de estudios profesionales, que acaecen el mismo día, **agrupando de ahora en más, de tres a cuatro terminaciones del CUIT por día.**
- **DDJJ Anual Ganancias y Bienes Personales:** Las sociedades, empresas o explotaciones unipersonales que confeccionen balance comercial, respecto del plazo de vencimiento para la **presentación y/o pago** -al día siguiente- de sus DDJJ anuales de los impuestos a las Ganancias y Mínima presunta, será el quinto mes siguiente al cierre del ejercicio. Las **Personas Humanas** con o sin participación en Sociedades con cierre Diciembre -aún en algunos cuadros fiscales figuran como “Físicas”, tanto tales gravámenes como sobre los bienes personales, acaecerá el plazo durante el mes de Junio de 2018 (presentación días 11 al 13 y pago días 12 al 14)
- **Planes de Facilidades de Pago:** continúan unificadas las fechas, con prescindencia del plan de facilidades pago adherido:
 - o 1er intento débito: 16 de cada mes;
 - o 2do. intento débito: 26 de cada mes y
 - o Rehabilitación: 12 mes siguiente a la solicitud.
- **AUTONOMOS**
 - o **Obligación mensual:** Históricamente el plazo comenzaba el día 3 de cada mes siguiente, incluyendo dos terminaciones de CUIT por día. Para el año en curso se **postergan dos días**, comenzando los días cinco y se **reduce el plazo total de**

cinco a tres días para todos los trabajadores autónomos: CUIT “0 a 3”, “4 a 6” y 7 a 9”, en los días 5 a 7 de cada mes, respectivamente.

- o **Recategorización:** Continúa siendo el **31 de Mayo** el plazo de vencimiento en el cual los trabajadores autónomos **deberán** recategorizarse anualmente para determinar la categoría por la que deben efectuar sus aportes (en el caso que corresponda, sino no se debe efectuar ni informar dato alguno). Recordamos que años atrás el plazo acaecía el último día del mes de Junio de cada año, pero fue adelantado mediante la [Res. Gral. 3721/2015 \(BO. 23/01/2015\)](#) siendo una fecha normativamente de carácter autónoma -valga la redundancia- al calendario anual AFIP.
- **MONOTRIBUTO:** No hay cambios respecto a las fechas de vencimiento para el pago de la obligación mensual (días 20 de cada mes en curso) y en el impuesto a las Ganancias por las rentas no incluidas en el Régimen Simplificado que son igual a aquellas del régimen general del gravamen (Junio días 11 al 13).
 - o **Recategorización:** Si bien el calendario anual fiscal 2018 se refiere a aquellas durante los meses de Enero, Mayo y Septiembre (cuatrimestral), posteriormente la “Reforma Tributaria” [Ley 27430 y Decreto 1112/2017 \(BO. 29/12/2017\)](#) **disminuyó a dos fechas al año:** Enero y Julio (semestral, por los períodos Enero a Junio y Julio a Diciembre de cada año).

Por ello, en los próximos días, se espera su adecuación por parte del fisco nacional. Recordamos que la presente no se debe efectuar si no se ha modificado los parámetros objeto de categorización.
 - o **Confirmación de datos:** la mencionada “Reforma Tributaria” recoge la **cuestionada facultad del fisco** en la exigibilidad de confirmar los datos en la recategorización -y sus consecuentes sanciones- e **incorpora tal obligatoriedad en el plexo legal de la Ley**, delegando en la AFIP la opción en su aplicatoriedad (Anexo Ley 24.977 y modif).

Recordamos que a través de la [Res. Gral. 3990/2017 \(BO. 08/02/2017\)](#) se deja sin efecto el “Régimen de información cuatrimestral”, entre otras importantes modificaciones, y se reemplaza el mismo por la “Confirmación de datos”, en la cual al momento de la recategorización del período “Mayo -Agosto” (vencimiento Septiembre 2017) y en el caso de corresponder la misma categoría -lo cual terminológicamente no habría una “re” categorización- resultaba obligatoria la confirmación en la categoría (inc. B. Art. 7 y 10). **La gran novedad sistémica y a los fines inductivos**, tal como hemos comentado desde [“MONOTRIBUTO. Recategorización y Tabla Sept. 2017: Nuevos plazos y controversias” \(Tribtum.com.ar, 26/09/2017\)](#),

resultó que se podía visualizar desde la opción “Mi categoría” **las facturas electrónicas emitidas y los egresos bancarizados** (cuota Monotributo, Comprobantes electrónicos recibidos y Consumo en tarjeta de crédito/débito)

Debido a la gran cantidad de inscriptos en el Monotributo (se estima un padrón de 3,2 millones de contribuyente^[1]), seguramente la “**Confirmación de datos**” se realice de manera escalonada y, debido a la actualización de varios parámetros e importes a pagar por el índice de movilidad previsional (ver "**Tablas frecuentes: Impositivas, Laborales y Auditoria. Enero 2018**", Tributum.com.ar, **03/01/2018**) nos encontraremos, en un reempadronamiento obligatorio similar a aquel de Enero 2017 concordante con la recategorización y que resumiéramos desde "**MONOTRIBUTO: reforma Dic 2016. Preguntas y Respuestas**", Tributum.com.ar, **16/01/2017**)

FERIA FISCAL: A casi una década de haber implementado el organismo recaudador la “**Feria Fiscal**”, y cuyos efectos se limitaban al **no cómputo de los plazos procedimentales** en el ámbito del fisco nacional –operando como una suspensión–, para el año 2013 y siguientes se dictaron casi simultáneamente:

- o **1) La extensión a todo el mes de Enero** de cada año el período de la “Feria Fiscal” (*Res. Gral. 3385/2012-AFIP (BO 13/09/2012)* y
- o **2) La creación del “Régimen opcional”** de presentación y pago DDJJ de IVA, Ganancias y Mínima Presunta cuyos vencimientos **acaecen en el mes de Enero** (*Res. Gral. 3414/2012-AFIP (BO 19/12/2012)*).

Destacamos que el **efecto resulta limitado**, ya que luego del análisis y el esquema de aplicabilidad que publicáramos desde: “**Feria Fiscal: efectos selectivos sobre fechas de vencimiento**” (Tributum.com.ar, **05/01/2015**), se concluye **que fácticamente comprende sólo al IVA** (ya que *Ganancias es solo para las personas Jurídicas con cierre en Agosto*) e incluso acotado a la obligatoriedad de presentación (ya que el pago a cuenta debería ser similar al saldo resultante)

^[1] Afirman que la cantidad de monotributistas es un "número espectacular": <http://www.telam.com.ar/notas/201709/201620-monotributistas-contribuyentes-reforma-tributaria-humberto-bertazza-consejo-profesional-de-ciencias-economicas.html>